



**ÍTEM 37- INFORMES DE ESTABILIDAD PRESPUESTARIA EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.**

- Informe de intervención nº 83 – Liquidación del ejercicio 2016.
- Informe de intervención nº 129- Aprobación del presupuesto 2017
- Informe de intervención nº 346- Modificación de créditos 63/2017



**INFORME DE INTERVENCIÓN N.º 83-2017**

ASUNTO:	Informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de la deuda
---------	--

Isabel Bort Albarracín, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del 2016, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

1. **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL**, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

2. **OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 27



de junio de 2014, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2015-2017 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

Simplificando, el volumen de deuda no puede aumentar, como máximo debe permanecer constante. Supone que en los presupuestos municipales el endeudamiento anual neto (endeudamiento –amortizaciones) debe ser cero. De manera más rigurosa, que las variaciones de pasivos y activos financieros debe estar equilibrada.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

### **3. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.**

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local
- Organismos Autónomos:
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

- Sociedad Mercantil

En nuestro caso, se procederá al análisis de la Estabilidad, respecto al Ayuntamiento de



Riba-roja de Túria, dado que no consta en el Presupuesto de la Entidad Local la existencia de Organismo Autónomos ni Entes Públicos dependientes.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

##### A) INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados, y los impuestos cedidos de acuerdo con la recaudación en el ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio anterior del que proceda).

Los impuestos recaudados por cuenta de otra unidad se imputarán únicamente a dicha unidad.

Capítulos	a) Derechos reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	13.497.661,29	9.610.603,27	3.315.654,89	12.926.258,16	-571.403,13
2	537.686,94	537.634,44	38.445,13	576.079,57	38.392,63
3	5.056.073,56	4.618.364,71	414.580,71	5.032.945,42	-23.128,14

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Ingresos por participación en tributos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

El único ajuste que procede por estos ingresos es el derivado de eventuales diferencias en el



momento de la imputación y en las cuantías. Si la Entidad local ha seguido el criterio de caja, es decir, ha contabilizado los ingresos en ejercicios anteriores en el momento y por el importe en que estos se hacen efectivos, no hay que hacer ajustes, pues coincide con el criterio del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2009 y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2013 en 2016	39.665,46
Devolución liquidación PIE 2009 en 2016	154.166,40

**AJUSTE:** Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

En cumplimiento de la consulta 4/2000 de la IGAE se contabiliza el derecho reconocido y el ingreso en el momento del ingreso por parte de la administración concedente de la subvención.

A efectos de realizar este ajuste faltaría por considerar las obligaciones reconocidas por el



ente pagador que no han llegado a materializarse en un pago, habiéndose solicitado al respecto información a la Consellería y a la Diputación con el siguiente resultado:

DESCRIPCIÓN	CONCEPTO INGRESO	DERECHOS REC. AYTO	OBLIG.RECO ENTE PAGADOR	AJUSTE
	46100	80799,83		
	46109	51.692,42		
	76100	212.409,42		
	76106	100.000,00		
	76109	981.070,69		
<b>DIPUTACIÓN</b>		1.425.972,36	1.814.892,43	388.920,07
	45002	869.978,32		
	45030	289.933,82		
	45050	224.589,68		
	45055	21.831,69		
	45080	120446,51		
<b>GENERALITAT</b>		1.526.780,02	1.754.841,88	228.061,86

**AJUSTE: Fondos Europeos**

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

No se practica este ajuste al no existir transferencias de este tipo en el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria para 2016.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.



Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos minorar la parte de intereses que cobrándose en el año 2016 se devengaron en el 2015, y deberíamos añadir los intereses que se cobrarán en el año 2017 pero se han devengado en el año 2016.

Por el principio de importancia relativa, no se considera considerable proceder a realizar el presente ajuste, dado que en primer lugar, el mismo dependerá en gran medida de los saldos bancarios y evolución de los tipos de interés y para ambos condicionantes no se estiman que vayan a producirse grandes desviaciones, por lo que los ajustes positivos y negativos se compensarían entre sí, siendo la diferencia a ajustar neta más bien residual que financieramente significativa.

OTROS AJUSTES. Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos .

El importe del ajuste por devolución de ingresos ordenadas pero no realizadas en 2016 resulta 137.727,22 euros.

## **B) GASTOS**

Ajustes a realizar :

### Capítulo 2 del Estado de Gastos.

AJUSTES: Es necesario excluir los gastos en las cuotas de leasing que para la contabilidad nacional son intereses y gastos financieros: la parte de la cuota del leasing financiero que corresponde a devolución de capital pasaría del Capítulo 2 al Capítulo 9 del estado de gastos.

En el año 2016 no se han reconocido obligaciones por arrendamiento financiero con opción de compra, por tanto no procede efectuar este ajuste.

### Capítulo 3 del estado de gastos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.



.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

*No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.*

#### Capítulo 6 del estado de gastos.

AJUSTE: Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

**En el año de firma del leasing**, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

**Durante la vida del leasing**, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

**El año del ejercicio de la opción de compra (último año)**, el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).





En el año 2015 no se han reconocido obligaciones por arrendamiento financiero con opción de compra, por tanto no procede efectuar este ajuste.

OTROS AJUSTES:

AJUSTES:Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio n debe considerarse, en contabilidad presupuestaria, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no será aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio n+1. En consecuencia, en el año n habrá que realizar un ajuste de mayor déficit. Al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

Debe considerarse lo dispuesto en el manual de la IGAE de cálculo de déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

**Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413).**

1. Gastos pendientes de aplicar a 31/12/2016 y facturas sin tramitación administrativa correspondientes al ejercicio 2016.	520.524,71
2. Gastos aplicados durante el año 2016	434.366,10
<b>4. Importe del ajuste (1-2)</b>	<b>86.158,61</b>

A efectos de este ajuste se han considerado las cifras obrantes en la cuenta 413

AJUSTE. Adquisiciones con pago aplazado

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia



entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria cuenta con una operación con pago aplazado. Se trata del contrato para la prestación del servicio de mejora de la eficiencia energética del Ayuntamiento derivado del acuerdo marco para la prestación de servicios de mejora de la eficiencia energética de los organismos adheridos a la central de compras de la Diputación de Valencia. El detalle de dicho contrato es el siguiente:

- Adjudicatario: MARINA D'OR ENERGIAS RENOVABLES, S.A.
- Importe inversión estimada: 153.951,00 euros + IVA (50% Ayuntamiento y 50% Diputación)
- Importe cuotas mensuales: 1.293,61 euros. 72 cuotas.

Operación	a) Importe de la inversión	b) Obligaciones reconocidas	c) Ajuste
Mejora eficiencia energética edificios públicos	93.139,92	14.229,71*	-14.229,71

*\*Durante el ejercicio 2016 se han reconocido obligaciones correspondientes a 11 mensualidades.*

## **5. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016.**

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA.



#### A) DATOS DE PARTIDA:

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de 2.356.134,54€.

Antes de ajustes	Derechos reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas
Capítulo 1	13.497.661,29	11.317.906,15
Capítulo 2	537.686,94	7.028.332,36
Capítulo 3	5.056.073,56	29.786,46
Capítulo 4	5.948.946,43	2.019.198,53
Capítulo 5	426.537,76	0,00
Capítulo 6	0,00	3.958.585,10
Capítulo 7	1.275.680,59	2.643,43
<b>Total ingresos no financieros</b>	<b>26.712.586,57</b>	<b>24.356.452,03</b>

Capacidad de financiación ANTES de ajustes: 2.356.134,54€

Una vez practicados los ajustes correspondientes sobre los ingresos no financieros, la situación final a efectos del cálculo de estabilidad presupuestaria quedaría como sigue:

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	26.712.586,57
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	24.356.452,03
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>2.356.134,54</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-571.403,13
2) Ajustes recaudación capítulo 2	38.392,63



3) Ajustes recaudación capítulo 3	-23.128,14
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	154.166,40
6) Ajuste por liquidación PIE-2013	39.665,46
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	86.158,61
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-137.727,22
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	14.229,71
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	616.981,93
<b>d) Total ajustes a liquidación 2016</b>	<b>217.336,25</b>
<b>e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)</b>	<b>2.573.470,79</b>

#### E) CONCLUSIONES.

La liquidación consolidada de los presupuestos y estados financieros de la entidad local, sus



organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, del ejercicio 2016 *cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.*

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y dado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, no es necesario que la entidad local remita el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria no será necesaria la aprobación por el Pleno un Plan Económico-Financiero con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado reglamento, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la liquidación del Presupuesto General. Dicho plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de las entidades que se incluyen en el análisis.

## **7- PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA REGLA DE GASTO.**

**PRIMERO.** El objetivo de la Regla de Gasto es limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española.

La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.



La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

**SEGUNDO.** La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia aprobada por el Consejo de Ministros.

La tasa de referencia aprobada mediante acuerdo del 10 de Julio de 2015, para el Presupuesto del año 2016 es de 1,8%; para el Presupuesto del año 2017 es de 2,2%; para el Presupuesto del año 2018 es de 2,6%

En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de La Riba-roja de Túria en el ejercicio 2016, no podrá aumentar por encima del 1,8% del gasto computable en el ejercicio 2015.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.



Una vez calculados los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”, es necesario realizar **ajustes** para obtener el Gasto Computable. Los Ajustes vienen especificados en la 3ª edición de la “Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las Corporaciones Locales” de la IGAE.

Procedemos a realizar los ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios al concepto de empleos no financieros y que son los siguientes:

**-Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**

En contabilidad nacional, el registro de obligaciones, se rige por el principio de devengo, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La Cuenta 413 *Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto*, su saldo inicial recoge las obligaciones del 2014 que se han aplicado al presupuesto del 2015, y su saldo final recoge las obligaciones de 2015 que no se han podido aplicar al presupuesto

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES
	Saldo inicial	Saldo final	
2016	520.524,71	434.366,10	86.158,61

Ajuste positivo (-): El saldo final de la cuenta 413 es menor al saldo inicial, es decir, existe un menor gasto computable, debemos disminuir las Obligaciones Reconocidas.

**Adquisiciones con pago aplazado**

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un



ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria cuenta con una operación con pago aplazado. Se trata del contrato para la prestación del servicio de mejora de la eficiencia energética del Ayuntamiento derivado del acuerdo marco para la prestación de servicios de mejora de la eficiencia energética de los organismos adheridos a la central de compras de la Diputación de Valencia. El detalle de dicho contrato es el siguiente:

- Adjudicatario: MARINA D'OR ENERGIAS RENOVABLES, S.A.
- Importe inversión estimada: 153.951,00 euros + IVA (50% Ayuntamiento y 50% Diputación)
- Importe cuotas mensuales: 1.293,61 euros. 72 cuotas.

Operación	a) Importe de la inversión	b) Obligaciones reconocidas	c) Ajuste
Mejora eficiencia energética edificios públicos	93.139,92	14.229,71*	-14.229,71

**-Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:**

Como son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2016	
De la Unión Europea	0,00
Del Estado	0,00
De la Comunidad Autónoma	1.555.246,48
De la Diputación	1.114.487,84
Otras Administraciones	0,00
<b>TOTAL gasto financiado:</b>	<b>2.669.734,32</b>





▪ **Aumentos/Reducciones permanentes de la recaudación:**

Una vez determinado el gasto computable, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se podrá **aumentar** en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable. En el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá **disminuir** en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable.

**INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS**

Efecto Base liquidable IBI urbana (estimación incremento por regularización catastral)	282.454,00
<b>Total Incrementos</b>	<b>282.454,00</b>

**DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS**

Modificación ordenanza de IBI urbana .bajada tipos	179.542,25
Modificación ordenanza IVTM	95.811,66
<b>Total disminuciones</b>	<b>275.353,91</b>

**CUARTO.** La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación del presupuesto compara el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2015 con el gasto computable de la liquidación del ejercicio 2016, presentando los siguientes resultados:

<b>Límite de la Regla de Gasto liquidación 2015</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	20.677.064,07
2. Ajustes SEC (2014)	496.893,86
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>21.173.957,93</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00



5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	2.180.845,35
<b>6. Total Gasto computable del ejercicio</b>	<b>18.993.112,58</b>
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1,8%)	341.876,03
8. Incrementos de recaudación (2016) (+)	282.454,00
9. Disminuciones de recaudación (2016) (-)	275.353,91
<b>10. Límite de la Regla de Gasto 2015 = 6+7+8-9+10</b>	<b>19.342.088,70</b>

<b>Gasto computable liquidación 2016</b>	<b>IMPORTE</b>
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	24.326.665,57
2. Ajustes SEC (2014)	-36.847,92
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>24.289.817,65</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-2.669.734,32
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	-616.981,93
<b>7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2016</b>	<b>21.003.101,40</b>

<b>Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable liquidación. 2016</b>	<b>-1.661.012,70€</b>
--	-----------------------

Siendo la diferencia entre el "Límite de la Regla de Gasto para el 2016" y el "Gasto computable al 2015" de 1.661.012,70€, por tanto se incumple objetivo de la regla de gasto.

#### 8- EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: EL LÍMITE DE LA DEUDA.



**PRIMERO.** La definición de sostenibilidad financiera la introduce la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 4, en los siguientes términos:

*"(...) 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.(...)"*

En el artículo 13 de la LOEP (Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera) fija el volumen máximo de deuda en un 60% del PIB y reparte este límite estableciendo un máximo para el Estado y otro para las Corporaciones Locales, indicando que *La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.*

Según el artículo 15 de Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales con carácter anual se remitirá la siguiente información:

...

**4.** *Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:*

...

**e)** *El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.*

**SEGUNDO.** El límite de deuda, se encuentra regulado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y se sitúa en el 110 %. Sin embargo, excepcionalmente y bajo criterios de prudencia consecuencia de la coyuntura económica, este límite ha sido modificado normativamente en los últimos años. En los ejercicios 2011 y 2012, se fijó un límite de deuda del 75%, así se reguló, respectivamente, en el artículo 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Tras la aprobación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, y a través de su Disposición Final Trigésima Primera, se establece un nuevo marco normativo en materia de límite de deuda.



En el articulado de de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 NO se establece ningún cambio en relación con los límites al endeudamiento de las entidades locales, por tanto, teniendo en cuenta la vigencia indefinida de la DF 31ª LPGE 2013, se entiende prorrogados los anteriores límites para el año 2016 .

Así las cosas, en el marco normativo anteriormente referido se dispone lo siguiente: Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue: «Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Es decir, previa autorización podrán formalizar endeudamiento hasta el 110% de sus ingresos corrientes.

**TERCERO.** A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2016, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.



Así mismo, se deberá tener en cuenta la Guía que anualmente aprueba el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se establece que tendrán la consideración de deuda viva, a los préstamos con Administraciones Públicas y del Fondo de Financiación de pago a proveedores (FFPP) tanto si se han instrumentado a través de una operación de endeudamiento, como a través de la participación en los tributos del Estado (PTE).

**CUARTO.** Para determinar los ingresos corrientes, en el cálculo del nivel de endeudamiento, se tendrá en cuenta los derechos reconocidos netos en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016, descontando, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

**QUINTO.** De conformidad con la normativa vigente, y a efectos de la evaluación del cumplimiento del límite de deuda de esta entidad, se presentan los siguientes resultados:

El volumen de capital vivo en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria es de 0,00€ :

#### **CONCLUSIONES.**

Respecto al TRLHL, el % de capital vivo sobre los derechos reconocidos netos no supera el 110% permitido por el TRLHL, así como tampoco el 75% previsto en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, ello supone la posibilidad de acudir a la concertación de nuevas operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones sin necesidad de pedir autorización al órgano de tutela.

#### **9.-CONCLUSIONES**

La liquidación consolidada de los presupuestos y estados financieros de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, del ejercicio 2016 *cumple el objetivo de*



estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

Respecto al nivel de endeudamiento, el % de capital vivo sobre los derechos reconocidos netos no supera el 110% permitido por el TRLHL, ni el 75% ,ello supone posibilidad de concertación de una nueva operación de préstamo a Largo Plazo para financiar inversiones sin pedir autorización al órgano de tutela .

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de la regla de gasto, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Riba-roja de Túria a 24 de Febrero de 2017.

La Interventora

Isabel Bort Albarracín



## INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 129-2017

### **DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2017.**

Isabel Bort Albarracín, funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, como Interventora del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2017, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda:

#### **1.-NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

- 1) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- 2) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- 3) Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- 4) El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 00a de fecha 18/10/2013.
- 5) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- 6) Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- 7) Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).





- 8) Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- 9) Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- 10) Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- 11) Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

## 2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros , establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2016-2018 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria que se deberá remitir información al Ministerio con motivo de la aprobación del Presupuesto municipal:

“(...)3. Antes del 31 de enero de cada año:

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.(...)”







## **2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES. <sup>1</sup>**

A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local : Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.
- Organismos Autónomos: No existen
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales. No existen

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).

1. Sociedad Mercantil : No existen

## **2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.**

*(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)*

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de





financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

### A) INGRESOS:

Ajustes a realizar

#### Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

*(En el citado manual se establece que "la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)*

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada .

CÁLCULO AJUSTE CRITERIO CAJA INGRESOS DATOS LIQUIDACIÓN 2016						
Capítulos	Previsiones	Recaudado Pto. Cte.	Recaudado Pto. Cerrado	Total Recaudado	% Rec/Prev	% Ajuste
Cap 1	13.497.661,49	9.610.603,27	3.315.654,89	12.926.258,16	95,77%	-4,23%
Cap 2	537.686,94	537.634,44	38.445,13	576.079,57	107,14%	7,14%
Cap 3	5.056.073,56	4.618.364,17	414.580,71	5.032.944,88	99,54%	-0,46%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	Previsto	% Ajuste	Importe ajuste
Cap 1	12.900.000,00	-4,23%	-546.102,22
Cap 2	636.600,00	7,14%	45.026,93
Cap 3	4.154130,00	-0,46%	-19.002,80





#### Capítulo 4:

##### **Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.**

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2017 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2011 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

En el caso de este Ayuntamiento no hay que realizar ajuste alguno dado, que ya se ha procedido a la devolución de las citadas cantidades, no quedando deuda viva por este concepto. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2009 en 2016	0,0
Devolución liquidación PIE 2013 en 2016	0,0

#### Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

*En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar este ajuste .*

#### Otros ajustes en ingresos:

##### **Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto**

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, el reflejo presupuestario de las devoluciones de ingreso aprobadas sólo se produce cuando se hacen efectivas, por lo que, por el importe del saldo de las devoluciones aprobadas se efectuará un ajuste minorando los ingresos correspondientes.

Al tratarse del cálculo de la estabilidad a la aprobación del Presupuesto no se considera este ajuste.

#### **B) GASTOS**





Ajustes a realizar

**Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

*En aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del año no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.*

*No obstante y dado que, es difícil saber la cuantía a la que va ascender el ajuste dado que dependerá de la evolución de los tipos de interés. No se realiza ajuste ya que cuantitativamente su importancia es escasa.*

	<b>a) Créditos previstos</b>	<b>b) intereses devengados n-1 vencimiento en n</b>	<b>c) intereses devengados en n vencimiento n+1</b>	<b>d) Ajuste</b>
Cap.3				

**Capítulo 6.-** Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el



Identificador: euD3 pzUu /6zi kdoA oZKG MX2U xk4=



concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

**En el año de firma del leasing**, el ajuste al capítulo 6 será implica incremento de gasto por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

**Durante la vida del leasing**, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste en el capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

**El año del ejercicio de la opción de compra (último año)**, el ajuste por menor gasto sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra, que origina menor déficit o mayor superávit.

En el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no hay concertadas operaciones de leasing.

### **C) OTROS AJUSTES:**

#### **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (también aunque no se hayan reflejado contablemente), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior

*Este ajuste recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2016 y el gasto que se imputará a 2016 procedente de 2015 o ejercicios anteriores, que a estas alturas puede determinarse de manera bastante aproximada, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación.*





En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

El cálculo para el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ha sido el siguiente:

**Reconocimiento extrajudicial de los últimos cuatro años:**

<b>Año</b>	<b>Importe</b>	<b>pto inicial</b>	<b>%</b>
2.014	382.892,91	21.405.100,00	0,017888
2.015	281.907,58	21.484.000,00	0,008607
2.016	520.524,71	23.593.744,80,00	0,022062
<b>Media 3 últimos años</b>	0,017690551	<b>0,0177</b>	
<b>Estimación 2017</b>	<b>416.769,51</b>		

Ajuste por reconocimiento extrajudicial:

<b>Saldo</b>	<b>a) Gasto correspondiente a n-1</b>	<b>b) Gasto no imputado a n</b>	<b>c) Ajuste</b>
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	415.952,28	416.769,51	-817,23

**Ajuste por grado de ejecución del gasto:**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media





aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

Los valores atípicos considerados en el caso del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, han sido los siguientes:

*-Obligaciones reconocidas en el capítulo 6 que han sido afloradas al presupuesto mediante incorporación de remanentes de crédito.*

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2017 arroja el importe de -1.242.885,43€ a reducir los empleos no financieros:

Ejercicio 2014	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	20.786.300,00	19.563.626,48	-0,06

Ejercicio 2015	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	20.917.200,00	19.998.790,61	-0,04

Ejercicio 2016	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	23.541.544,8	22.228.464,31	-0,06





*\*Deducidos los intereses de la deuda y los valores atípicos*

<b>Cálculo media de porcentajes de ejecución</b>		<b>% ejecución</b>
		<b>-0,0528</b>
<b>Intereses de la deuda 2016:</b>	35.000,00	
<b>Importe del ajuste sobre provisiones de gastos no financieros 2017 deducidos intereses :</b>	23.523.876,32	-1.242.885,43

### **2.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016**

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

<b>CONCEPTOS</b>	<b>IMPORTES</b>
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	23.562.829,32
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	23.558.876,32
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>3.953,00</b>
<b>AJUSTES</b>	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-546.102,22
2) Ajustes recaudación capítulo 2	45.026,93







3) Ajustes recaudación capítulo 3	-19.002,80
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00
7) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	1.242.885,43
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-817,23
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
<b>d) Total ajustes presupuesto 2017</b>	<b>721.990,11</b>
<b>e) Ajuste por operaciones internas</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>725.943,11</b>

De los cálculos anteriores se desprende el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

A este efecto señalar que el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establece la obligación del interventor de informar sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuestos , sus modificaciones y la liquidación , y por otro lado el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012 establece la obligación de evaluar el cumplimiento de la





estabilidad presupuestaria de forma trimestral y en caso de incumplimiento en alguna de estas situaciones, por aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria será necesario elaborar un Plan económico-financiero.

De lo anterior se deriva la necesidad de vigilar la ejecución del presupuesto y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

### **3.-CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En Concreto ,mediante publicación en el Boletín oficial de las Cortes Generales , con fecha 12 de diciembre de 2016, junto a los objetivos de déficit público (0%) y de deuda pública (3,0% del PIB) para el periodo 2017-2019, la regla de gasto para los presupuestos del 2017 , 2018 y 2019 esto es, 2,1%, 2,3% y 2,5% respectivamente.

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto que se deberá remitir información al Ministerio:

“(...)4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.(...)”

Por ello se constata que no se exige emisión de informe sobre la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto.





Elevada Consulta por parte de esta Intervención a la Subdirección general de estudios y financiación de las EE.LL respecto al momento de cálculo del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto la respuesta de la misma ha sido:

*"(..)Por último indicar que ya no ha de remitirse informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con la aprobación del presupuesto. Y tampoco ha de verificarse en cada modificación presupuestaria, sino sólo en la ejecución trimestral y en la liquidación. Sin embargo, ha de velarse por el cumplimiento de la regla de gasto en la ejecución presupuestaria.(...)"*

De lo anterior se deduce que no es obligatorio evaluar la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto, y dado que es imposible calcular con exactitud el grado en el que se va a ejecutar el presupuesto, pudiendo con motivo de tales estimaciones llegar a una conclusión que no se correspondería con la situación a la liquidación, no se procede al cálculo de la regla de gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto debiendo esperar a la liquidación para la valoración de este aspecto.

#### **4.-COMPROBACIÓN CUMPLIMIENTO LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO**

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado, esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla del gasto.

En este sentido establece que las Entidades Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

No se establece plazo para su aprobación, ni cuál es el órgano competente para ello. Debería aprobarse, por la Alcaldía, en virtud de la cláusula de competencia residual establecida en el artículo 21 de la Ley 7/1985, y con anterioridad a la aprobación del Presupuesto de 2017. Tampoco se establece en la Orden Ministerial la obligación de remisión de información sobre el techo de gasto.

#### **Determinación:**

#### **A) Gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria**



Identificador: euD3 pzUu /6zi kdoA oZKG MX2U xk4=



Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos no financieros para el Presupuesto de 2017, que deberán ser coherentes a su vez con los Marcos Presupuestarios aprobados, obtenemos los siguientes límites de gasto no financiero:

A)Techo de gasto no financiero coherente con la estabilidad presupuestaria.

Se corresponde con las previsiones de ingresos de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos para 2017.

B)Techo de gasto no financiero coherente con la regla de gasto:

Para la obtención de este techo de gasto partimos del gasto computable del ejercicio 2016 y realizaremos los siguientes ajustes:

<b>Gasto del capítulo 3º no agregado en 2017</b>	35.000,00
<b>Gasto financiado con fondos finalistas en 2017</b>	554.600,00
<b>Ajustes SEC gastos</b>	1.227.838,49
<b>Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto</b>	<b>23.118.075,84</b>

C)Determinación del Techo de gasto no financiero:

<b>Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria</b>	24.284.819,43
<b>Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto</b>	<b>23.118.075,84</b>

El límite de gasto no financiero será el menor de los dos. Comparándolo con la suma de los gastos no financieros previstos (capítulo 1 al 7 del presupuesto de gasto):

D) Comprobación del cumplimiento/incumplimiento del techo de gasto no financiero.

<b>LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:</b>	23.118.075,84
<b>GASTO NO FINANCIERO</b>	<b>23.558.876,32</b>

A la vista de las previsiones de gasto no financiero del presupuesto 2017 no respeta el límite de gasto no financiero .





## 5.-CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,9 % ,2,8% y 2,7% del PIB para los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva ” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que se cumplimentó a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utilizaba el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

La que suscribe a efectos del cálculo sigue lo establecido en el artículo 53 del TRLHL:

**El límite legal a partir del 2013 es el 75% y se puede incrementar al 110% con la autorización de los órganos de tutela según la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013**, que en su Disposición Final Trigésima Primera de modificación del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, establece:

“(…) Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación Legal y/o carácter no recurrente.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no





*se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.(...)"*

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2016 según anexo, se cifra en: 0,00€

El volumen de deuda formalizada a 31.12.2016 según anexo, se cifra en: 0,00€

Operaciones proyectadas para 2017: 0,00€

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
% DE CAPITAL VIVO SOBRE LOS INGRESOS CORRIENTES LIQUIDADOS EN 2015(ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA)	0,00%





## **6.-CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2017 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, incumple el límite de gasto no financiero y cumple sobradamente las limitaciones respecto al endeudamiento dado que no existe deuda viva a la emisión de este informe.

Se deberían adoptar medidas preventivas durante la ejecución de este presupuesto que eviten constatar este incumplimiento a la liquidación del Presupuesto estando en este caso obligados a elaborar un Plan económico-financiero en aplicación del artículo 21 de la LOEPSF.

*En Riba-roja de Túria a 21 de Marzo de 2017.*

*La Interventora*

*Isabel Bort Albarracín*

MARIA ISABEL BORT ALBARRACIN  
Fecha firma: 22/03/2017  
Ciudadanos  
ACCV



Identificador: euD3 pzUu /6zi kdoA oZKG MX2U xk4=



### Informe de Intervención nº 346/2016

#### **ASUNTO: Estabilidad presupuestaria MC 63/2017/SUP Y CTO. EXTRAORD.**

**PRIMERO.-** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

El citado precepto dispone que la Intervención de las Entidades Locales elevará al Pleno un informe, que se emitirá con carácter independiente al resto de informes, incorporándose al expediente, sobre el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria en el presupuesto inicial y en sus modificaciones de crédito.

El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como la situación de equilibrio o superávit estructural.

**SEGUNDO.-** Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

Altas en aplicaciones presupuestarias de gasto: Inversiones						
Aplic. Pptaria		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica					
1531	619.01	Otras inv. repos. infraest. y bienes uso gral.	0,00	0,00	128.000,00	128.000,00
1532	609.06	Otras Inversiones	0,00	0,00	175.000,00	75.000,00
1532	619.01	Otras inv. repos. infraest. y bienes uso gral.	190.046,97	590.000,00	0,00	780.046,97
1533	609.00	Otras actuaciones vías públicas	0,00	0,00	110.000,00	60.000,00
165	609.00	Otras inv. nuevas infraest. y bienes uso gral.	0,00	0,00	100.000,00	100.000,00
171	609.00	Otras inversiones nuevas	0,00	0,00	160.000,00	160.000,00
933	622.00	Edificios y otras construcciones	0,00	0,00	340.000,00	330.000,00
933	632.00	Edificios y otras construcciones	25.000,00	970.000,00	0,00	995.000,00
Total				1.560.000,00	1.013.000,00	





La modificación de créditos se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales se configura como un ingreso financiero. En la medida que el expediente de modificación de créditos propuesto, tiene por objeto destinar dicho ingreso a la financiación de gastos de carácter no financiero (inversiones -cap.6 del presupuesto de gastos-), **afectará necesariamente de forma negativa al principio de estabilidad presupuestaria** en la cantidad de la modificación propuesta: **2.573.000 euros**.

La capacidad de financiación correspondiente al último ejercicio liquidado, ejercicio 2016, resultó 2.573.470,79 euros. En la medida que el importe de inversiones financieramente sostenibles no exceda del importe de la capacidad de financiación y se liquidarse el ejercicio 2017 en los mismos términos que el ejercicio 2016, si bien dicha capacidad de financiación resultaría mermada, no se incumpliría la estabilidad de la Entidad Local. No obstante, **en tanto no se proceda a liquidar el ejercicio 2017, no podrá verificarse tal extremo**.

**CUARTO.-** Regla de gasto.

Las inversiones propuestas como Inversiones Financieramente Sostenibles, computan para la estabilidad presupuestaria, pero no en el cálculo de la regla de gasto, en cuanto que las mismas se minoran del total de gasto computable en el ejercicio.

**QUINTO.-** La Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales a consulta formulada por COSITAL NETWORK sobre el informe de intervención a los expedientes de modificación de créditos señala que:

*“La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda. Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano*



*competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada."*

**CONCLUSION.-** La verificación efectiva del cumplimiento de estabilidad presupuestaria así como de la regla de gasto se realizará con la liquidación del ejercicio 2017.

**Es lo que tengo el deber informar a la Corporación.**

**En Riba-roja de Túria, a la fecha de la firma digital.**

**LA VICEINTERVENTORA**